



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0 6 0 4

Popayán, Cauca, ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA:

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DDEMANDANTE: MARIA EUGENIA MIÑO ARANGO
APODERADO(A): Dr. JUAN DVID ILLERA CAJIAO
DEMANDADAS: COLPENSIONES-PORVENIR S.A.-UGPP
APODRADOS: Dr. ANDRÉS ALFREDO BERNAL MUÑOZ
Dra. MARIA CRISTINA BUCHELI FIERRO
Dr. CARLOS ALBERTO VÉLEZ ALEGRÍA
RADICADO: 19 001 31 05 002 2021 00081 00

Advierte el Despacho que evidentemente la parte demanda, la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías **PORVENIR S.A.**, la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y contribuciones Parafiscales de la Protección Social “**UGPP**” y, la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**¹, dieron contestación a la demanda dentro del término de ley.

Revisado el escrito de las contestaciones de la demanda, se tiene que la misma reúne los requisitos de forma establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia se procederá a su admisión y, en consideración al escrito que antecede, suscrito por la apoderada demandante, se fijará fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, así como la de trámite y juzgamiento, en la cual se practicarán las pruebas, se oirán los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia que ponga fin a la instancia, contempladas en el artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, previo reconocimiento de personería a los actuales apoderados judiciales de la parte demandada, para que pueda actuar en el presente asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar a la abogada, Doctora **MARIA CRISTINA BUCHELI FIERRO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **52.431.353** expedida en Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional No. **148.996** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la demandada

¹ Abogados: Dra. MARIA CRISTINA BUCHELI FIERRO / Dr. CARLOS ALBERTO VÉLEZ ALEGRÍA y Dr. ANDRES ALFREDO BERNAL MUÑOZ /.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías **PORVENIR S.A.**, en los términos a que se refiere el poder que se considera.

SEGUNDO: ADMITIR la Contestación de Demanda Ordinaria Laboral presentada por la mandataria judicial de la parte demandada Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías **PORVENIR S.A.**, enviada electrónicamente el 20 de septiembre de 2021.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al abogado, Doctor **CARLOS ALBERTO VÉLEZ ALEGRÍA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **76.328.346** expedida en Popayán, portadora de la Tarjeta Profesional No. **151.741** el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandada Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y contribuciones Parafiscales de la Protección Social “**UGPP**”, en los términos a que se refiere el poder que se considera.

CUARTO: ADMITIR la Contestación de Demanda Ordinaria Laboral presentada por la mandataria judicial de la parte demandada Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y contribuciones Parafiscales de la Protección Social “**UGPP**”, enviada electrónicamente el 23 de septiembre de 2021.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar al abogado, Doctor **ANDRES ALFREDO BERNAL MUÑOZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **1.061.709.248** expedida en Ipiales, portadora de la Tarjeta Profesional No. **220.977** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial sustituto de la entidad demandada Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**, en los términos a que se refiere el poder que se considera, otorgado por el apoderado judicial Dr. **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO**, a quien se le hace extensivo el reconocimiento de la personería para actuar como tal.

SEXTO: ADMITIR la Contestación de Demanda Ordinaria Laboral presentada por la mandataria judicial de la parte demandada Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**, enviada electrónicamente el 27 de septiembre de 2021.

SÉPTIMO: SEÑALAR para que tenga lugar la **audiencia obligatoria** de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, así como la de trámite y juzgamiento, en la cual se practicaran las pruebas, se oirán los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia que ponga fin a la instancia, contempladas en el **artículos 77 y 80** del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social respectivamente, conforme a la apretada programación de audiencias del Despacho, la hora de las **09:00 de la mañana** del día miércoles dos (02) de **noviembre de 2022**, dentro de la cual deberán comparecer las partes con o sin apoderado, so pena de hacerse acreedores a las



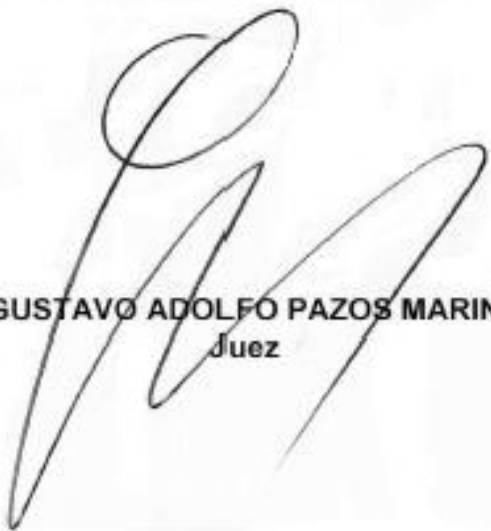
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

sanciones contempladas en el inciso 6º del **artículo 77** del **Código Procesal del Trabajo** y de la **Seguridad Social**.

OCTAVO: ADVERTIR a las partes que de no estar de acuerdo con la evacuación de las etapas procesales consagradas en el **artículo 80** del **Código Procesal del Trabajo** y de la **Seguridad Social**, en la misma, tal como se dispuso en el numeral anterior, deberán manifestar su inconformidad dentro del término de ejecutoria de esta providencia.

NOVENO: PUBLICAR el aviso pertinente conforme lo establece el artículo 45 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 5º de la Ley 1149 de 2007.

NOTIFIQUESE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **123** FIJADO HOY, **09** de **agosto de 2022**, EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 a.m.

Secretario

jfrb